

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37049
- Código de verificación: 37359027570
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-125 "CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA
EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y
ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y
REGIÓN DE LOS RÍOS, CRUCERO OTOÑO 2026"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27/04/2026**

R. EX. Nº **E-2026-293**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante IFOP/2026/LC/Nº015/DIR/SUBPESCA 215, de fecha 8 de abril de 2026, ingreso electrónico E-PINV-2026-104, de fecha 9 de abril de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-125, de fecha 16 de abril de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y REGIÓN DE LOS RÍOS, CRUCERO OTOÑO 2026**" elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; la Ley Nº 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, Nº 461, de 1995; El D.S. Nº 139 de 1998 que aprobó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera en Chile, y sus modificaciones; el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos B/C Abate Molina 2026, celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 19, de 2026; el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado por Decreto Nº 67 del 2024, el Decreto Exento Folio DEXE202500252, del 2025, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las resoluciones exentas Nº 433 y Nº 643, ambas de 2026, de esta Subsecretaría; las resoluciones Nº 73 y Nº 74, ambas del 6 de abril de 2026, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y REGIÓN DE LOS RÍOS, CRUCERO OTOÑO 2026**", en el marco del proyecto "Evaluación hidroacústica de los stocks de Anchoveta y Sardina Común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2025 (Crucero 2026)".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que de acuerdo con el artículo 2 N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se verifica que la solicitud de Pesca de Investigación no tiene fines de lucro, sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas y tiene como finalidad contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para los recursos.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y REGIÓN DE LOS RÍOS, CRUCERO OTOÑO 2026"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en prospectar hidroacústicamente la zona comprendida entre La Región de Valparaíso y Región de Los Ríos a fin de determinar el stock de sardina común y anchoveta.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la publicación de la presente resolución hasta el 26 de junio del 2026, ambas fechas inclusive. Y se desarrollará en el área comprendida entre las latitudes 32°30'S y 40°00'S, entre la costa y límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 m. El sesgo de orilla se realizará en dos sectores: uno en la zona comprendida entre las latitudes 36°00'S y 37°10'S (Regiones de Ñuble y del Biobío) y entre las latitudes 38°30'S y 39°50'S (Regiones de la Araucanía y Los Ríos).

4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación, se autoriza la participación de las embarcaciones, actividades y capturas según el siguiente detalle:

REGIÓN	EMBARCACIÓN TITULAR (RPA)	EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO	ACTIVIDAD A REALIZAR	CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
VALPARAÍSO - LOS RÍOS	BUQUE CIENTÍFICO "ABATE MOLINA"	-	PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	20 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 20 TONELADAS DE ANCHOVETA.
ÑUBLE-BIOBÍO	L/M "CAPELLO" (RPA N° 697288)	S/E	SESGO DE ORILLA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	1,5 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 1,5 TONELADAS DE ANCHOVETA.
ARAUCANÍA-LOS RÍOS				1,5 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 1,5 TONELADAS DE ANCHOVETA.

5.- Las cuotas de investigación antes indicadas serán imputadas a las reservas de investigación establecidas para los recursos Anchoqueta y Sardina Común mediante Decreto Exento Folio DEXE202500252 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones entre Valparaíso y Los Ríos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de Sardina Común y Anchoqueta con fines de investigación incluyendo la primera milla.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte establecidas mediante Resolución Exenta N° 433 del 2026, de esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Se exige a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica que pudiese establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio.

10.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, las embarcaciones artesanales deberán paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital POSAT; debiendo transmitir señal cada una hora durante la operación.
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe del estudio "Evaluación hidroacústica de los stocks de Anchoqueta y Sardina Común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2025 (Crucero 2026)" que es parte del "Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado por Decreto N° 67 del 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, de 2025.

12.- El ejecutor deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía correo electrónico y deberá entregar un informe final, además, deberá disponer de los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, del mismo domicilio.

16.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Álvaro Saavedra Godoy, R.U.T. N° 10.091.755-6, Ingeniero Pesquero. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

Nombre	Profesión	Función
Álvaro Saavedra Godoy	Ingeniero Pesquero	Jefe de Proyecto y de crucero
Eduardo Iribarra Riquelme	Técnico en Acuicultura	Muestreo biológico
Luis La Cruz Aparco	Biólogo con mención en Hidrobiología y Pesquería	Prospección acústica y lances de investigación.
Carlos Concha Palza	Técnico Pesquero	Muestreo biológico

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.